

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHoACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 61 BIS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 TER, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHoACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 61 bis, y se adiciona el artículo 61 ter, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte constituyen derechos indispensables para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de comunidades sanas, seguras y cohesionadas. En Michoacán, existe una amplia red de infraestructura deportiva y, particularmente, de instalaciones escolares con canchas y espacios aptos para la activación física. No obstante, una parte sustancial de esa infraestructura permanece subutilizada durante las tardes, fines de semana y períodos vacacionales, lo que se traduce en una brecha concreta entre la disponibilidad nominal de espacios y el acceso efectivo por parte de la población. Esta brecha afecta con mayor intensidad a niñas, niños y adolescentes; a mujeres que requieren entornos seguros y cercanos; a personas con discapacidad que necesitan accesibilidad real; y a habitantes de colonias y comunidades con menor dotación de equipamiento público.

El marco jurídico local ya reconoce la promoción de la cultura física en todos los niveles educativos, la coordinación interinstitucional y la puesta a disposición de instalaciones públicas. Sin embargo, dichos principios carecen de un mecanismo operativo que permita abrir, con reglas claras y responsabilidades definidas, los espacios escolares a la comunidad fuera del horario lectivo. La ausencia de lineamientos, formatos tipo de convenio, protocolos de seguridad y esquemas básicos de mantenimiento genera incertidumbre para las direcciones escolares, limita la participación de los municipios y debilita la capacidad de la autoridad estatal del deporte para planificar y gestionar de manera estratégica el uso de la infraestructura existente.

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que los modelos de uso compartido escuela-comunidad también conocidos como “escuela parque” incrementan de forma sostenida los niveles de actividad física recreativa, optimizan recursos públicos al evitar inversiones de capital innecesarias, fortalecen el sentido de pertenencia barrial y mejoran la percepción de seguridad en el entorno escolar y vecinal. Cuando estos modelos se instrumentan con criterios de planeación territorial, estándares mínimos de seguridad y accesibilidad, y comités de gestión con participación social, el resultado es un incremento real de horas de apertura, el surgimiento de ligas y actividades organizadas, y la articulación virtuosa entre deporte escolar, deporte municipal y detección de talentos.

La presente reforma propone convertir los principios vigentes en mecanismos claros y exigibles. En el artículo 61 se incorpora de manera expresa la posibilidad de celebrar convenios de uso compartido entre la autoridad educativa, la autoridad estatal del deporte y los municipios, a fin de abrir las instalaciones deportivas escolares fuera del horario lectivo bajo criterios de priorización territorial. Con ello, la política pública transita de la mera promoción a la coordinación efectiva, acercando la oferta de espacios a colonias y comunidades con carencias de infraestructura, y dando certidumbre jurídica a directivos escolares y autoridades municipales.

Para asegurar que los convenios no queden en declaraciones generales, el artículo 61 Bis precisa contenidos mínimos: reglas de operación; horarios vespertinos y de fin de semana; designación de responsables operativos entre escuela, municipio y autoridad deportiva; esquemas básicos de mantenimiento y limpieza; protocolos de seguridad, protección civil y primeros auxilios; accesibilidad universal y ajustes razonables; así como mecanismos de supervisión y evaluación participativa. Este contenido mínimo ordena la implementación, reduce riesgos para las autoridades educativas, define costos y tareas realistas para los municipios y garantiza a la ciudadanía que los espacios estarán abiertos con condiciones adecuadas.

Se adiciona el artículo 61 Ter para mandatar la emisión de Lineamientos Estatales de Uso Compartido Escuela-Comunidad, a cargo conjunto de la autoridad educativa y de la autoridad estatal del deporte. Dichos lineamientos deberán incluir formatos tipo de convenio; estándares de seguridad, limpieza, señalética y accesibilidad; criterios de priorización por zonas de alta demanda o de mayor rezago; procedimientos de

apertura y cierre con bitácoras; lineamientos básicos para la programación anual de actividades; y pautas de coordinación con protección civil, seguridad pública y servicios de emergencia. Junto con lo anterior, se prevé la integración de un Comité de Gestión del Uso Compartido en cada plantel adherido, de carácter honorífico y con representación escolar, municipal, de madres y padres de familia y de la autoridad deportiva. Este comité coadyuvará en la programación, el seguimiento cotidiano, la solución temprana de conflictos y la rendición de cuentas a la comunidad.

La reforma es plenamente respetuosa de la distribución de competencias. No invade los ámbitos federales relativos a planes y programas de estudio ni altera contenidos curriculares. Se limita a organizar, en el ámbito estatal y municipal, el aprovechamiento eficiente de la infraestructura pública fuera del horario lectivo, reforzando la coordinación intergubernamental y la participación social. Además, se alinea con los principios de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y accesibilidad, incorporando expresamente los ajustes razonables y los estándares de accesibilidad universal, de modo que ninguna persona quede excluida por barreras físicas, sensoriales o de comunicación.

Desde la perspectiva presupuestaria, el modelo propuesto es costo-eficiente. La elaboración de lineamientos puede realizarse con capacidades institucionales existentes; la apertura se sustenta en esquemas básicos de mantenimiento y limpieza compartidos entre escuela y municipio; y la programación deportiva se integra a los calendarios municipales sin necesidad de crear estructuras burocráticas adicionales. Para los municipios, la reforma habilita la canalización de recursos ordinarios hacia actividades con alto rendimiento social torneos barriales, clases abiertas, ligas escolares y mixtas y facilita la captación de apoyos estatales condicionados al cumplimiento de estándares e indicadores. Al privilegiar la optimización de lo ya construido, el gasto en infraestructura nueva se orienta de manera focalizada a donde realmente se requiera.

La seguridad y la protección civil ocupan un lugar central en el diseño. Los lineamientos deberán contemplar protocolos de acceso controlado, identificación de responsables por turno, señalética y equipos básicos de primeros auxilios, coordinación con servicios de emergencia y, cuando la naturaleza o el aforo de actividades lo requiera, la contratación de seguros o la adopción de medidas equivalentes previstas en la normatividad aplicable. Esta previsión reduce riesgos para las autoridades y para las

comunidades usuarias, y evita que la apertura de espacios derive en responsabilidades difusas o en cierres preventivos por falta de reglas.

El enfoque territorial y de equidad permite priorizar polígonos con mayor carencia de infraestructura deportiva, tanto en zonas urbanas como rurales e indígenas. La apertura vespertina y de fin de semana facilita la asistencia de niñas, niños y adolescentes; de mujeres con responsabilidades de cuidado; y de personas trabajadoras que requieren horarios fuera de jornada. La accesibilidad universal, por su parte, garantiza que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, con apoyos y ajustes razonables que vuelven efectivos los derechos ya reconocidos en la ley.

La reforma incorpora, finalmente, una dimensión de transparencia y evaluación. La autoridad estatal del deporte deberá publicar información actualizada sobre planteles adheridos, horarios de apertura, responsables operativos, programación de actividades y resultados básicos, incluyendo indicadores de horas abiertas por semana, número estimado de personas usuarias, incidencias de seguridad y estado de las instalaciones. Esta rendición de cuentas permitirá realizar ajustes progresivos, identificar buenas prácticas replicables y sostener la política en el tiempo con base en evidencia.

En síntesis, la propuesta convierte mandatos generales en instrumentos concretos. Abre la puerta literal y jurídicamente para que las escuelas se transformen en nodos comunitarios de activación física con reglas claras, seguridad y accesibilidad. Con ello, el Estado y los municipios podrán ampliar la oferta deportiva sin requerir inversiones desproporcionadas, fortalecer la convivencia pacífica y favorecer la salud pública, todo ello dentro de un marco de legalidad, coordinación y responsabilidad compartida.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto correspondiente, convencidos de que su aprobación representará un avance tangible en la garantía del derecho al deporte y en la construcción de comunidades más sanas, inclusivas y cohesionadas en Michoacán.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 61 y 61 bis, y se adiciona el artículo 61 ter, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 61. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Michoacán (CECUFID), en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado (SEE) y los Ayuntamientos, planificará y promoverá el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, con el objeto de fomentar entre la población la práctica de actividades físicas y deportivas.

Asimismo, la CECUFID y la SEE celebrarán convenios de uso compartido escuela comunidad a fin de que, fuera del horario lectivo, las instalaciones deportivas escolares puedan abrirse a la comunidad conforme a lineamientos de seguridad y protección civil, mantenimiento, accesibilidad universal y programación, priorizando colonias, localidades y comunidades con carencia de infraestructura deportiva y con mayores índices de rezago.

Artículo 61 Bis. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral de la persona, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación.

Para tales efectos, el Estado y los Municipios, en coordinación con los sectores social y privado, emprenderán acciones de difusión, formación y competencia. En lo conducente, los convenios de uso compartido escuela-comunidad deberán contemplar, por lo menos:

- I. Reglas de operación, incluyendo horarios vespertinos y de fin de semana;
- II. Designación de responsables operativos por parte de la escuela, el municipio y la CECUFID;
- III. Esquema básico de mantenimiento, limpieza y resguardo, con bitácoras de apertura y cierre;
- IV. Protocolos de seguridad y protección civil, señalética y primeros auxilios;
- V. Accesibilidad universal y ajustes razonables para personas con discapacidad;
- VI. Programación anual de actividades y ligas escolares y comunitarias;
- VII. Mecanismos de supervisión, evaluación y participación comunitaria;
- VIII. Criterios de priorización territorial y medidas de prevención de violencia y acoso en entornos deportivos.

Artículo 61 Ter. La SEE y la CECUFID emitirán los Lineamientos Estatales de Uso Compartido Escuela-Comunidad, que deberán incluir: a) Formatos tipo de convenio y criterios de priorización territorial;

b) Estándares mínimos de seguridad, limpieza, accesibilidad, señalética y control de accesos; c) Procedimientos de apertura y cierre con bitácoras y responsables por turno; d) Calendario anual de actividades coordinado con los Programas Municipales de Cultura Física y Deporte; y e) Pautas de coordinación interinstitucional con protección civil, seguridad pública y servicios de emergencia.

En cada plantel adherido se integrará un Comité de Gestión del Uso Compartido, de carácter honorífico, con representación de la dirección escolar, madres y padres de familia, autoridades municipales y CECUFID, que coadyuvará en la programación, seguimiento y solución temprana de conflictos, y promoverá la rendición de cuentas a la comunidad.

La CECUFID podrá suscribir acuerdos de colaboración para el uso concertado de otros espacios públicos parques, plazas, centros de salud, universidades y similares que complementen la oferta en zonas de alta demanda.

TRANSITORIOS

Primero. el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la SEE y la CECUFID deberán emitir los Lineamientos Estatales de Uso Compartido Escuela Comunidad.

Tercero. En un plazo no mayor a 120 días naturales, los Ayuntamientos deberán remitir a la CECUFID su Programa Municipal Anual de Activación Física en Escuelas, identificando al menos un polígono prioritario para implementación. El acceso a apoyos estatales en la materia quedará condicionado a la presentación y cumplimiento de dicho programa.

MORELIA, MICHOACÁN, a 19 de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez







